CONTRATO DE SERVICIOS No. 4143.018.26.004 DE 2026.

ENTIDAD: INSTITUCION EDUCATIVA JOSE HOLGUIN GARCES
CONTRATANTE: NIT. 800.183.798 – 5.

RECTORA: ADRIANA ORDOÑEZ MEJIA
C.C. 31.472.228 de Yumbo.

CONTRATISTA: ALEJANDRO CASTAÑO GUEVARA
C.C. 6.107.616 de Cali.

PLAZO: El término de duración será hasta el 30 de diciembre de 2026, a partir de la suscripción del acta de inicio.

VALOR: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.970.000) M/cte.

OBJETO: Prestar los servicios contables y financieros de la Institución Educativa José Holguín Garcés y sus sedes educativas.

Entre la Institución Educativa **JOSÉ HOLGUÍN GARCÉS**, establecimiento educativo legalmente constituido, con NIT. 800.183.798 – 5 y domicilio principal en la ciudad de Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, representada legalmente por la Licenciada: **ADRIANA ORDOÑEZ MEJIA,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.472.228 expedida en Yumbo, quien obra en calidad de Rectora de la Institución Educativa JOSE HOLGUIN GARCES y actúa como ordenador del gasto de la Institución Educativa, facultada legalmente para contratar según lo establecido en el Artículo 11, numeral 1º, literal b, de la Ley 80 de 1.993, disposiciones de la normatividad vigente de acuerdo con las competencias y funciones contempladas en la Constitución y la Ley; según la autorización conferida por el Consejo Directivo de la Institución Educativa para celebrar este contrato y de conformidad con el Manual de Contratación de la Institución Educativa, adoptado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 4143.018.31.2.02 de 22 de enero de 2026; quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE y por otra parte, el Contador Público **ALEJANDRO CASTAÑO GUEVARA**, con Tarjeta Profesional 127152-T, identificado con cédula de ciudadanía número 6.107.616 expedida en Cali, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicios contables y financieros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **b)** Que, con la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos

con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **c)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma. **d)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 estipula que son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, en ningún caso generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **e)** Que el literal h) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 el cual fue modificado por el Decreto 4266 de noviembre de 2010. **f)** Que los Estudios Previos requeridos por la normatividad vigente, fueron suscritos y se fundamentó la necesidad de la contratación. **g)** Que Corresponde a los Rectores de las Instituciones Educativas de conformidad con el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, así como dirigir la acción administrativa de la Institución Educativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **h)** Que el presente contrato se celebra en ejercicio de la facultad conferida por las normas citadas y por la idoneidad, capacidad y experiencia del contratista en el Sector Público, por su trabajo en las Instituciones Educativas como Asesor contable, que hace justificable la idoneidad del profesional de la contaduría para el desarrollo del objeto contratado, reuniendo el perfil requerido por la Institución Educativa para estar al frente de los asuntos presupuestales. **i)** La Institución Educativa en materia de contratación se rige por el Manual de Contratación, adoptado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 4143.018.31.2.02 de 22 de enero de 2026. **j)** El Consejo Directivo de la Institución Educativa autoriza al Rector con sujeción a las normas técnicas, presupuestales y previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes, celebrar este contrato de servicios contables y presupuestales; hasta una cuantía equivalente a Veinte (20) SMLMV. **k)** Que se dejó constancia en los estudios previos de que no existe personal de planta suficiente para suplir la necesidad detectada de apoyo y asistencia a la oficina financiera para las actividades del objeto de este contrato. **l)** Existe el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara la firma del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.– OBJETO: EL CONTRATISTA** de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, se compromete con la Institución Educativa a *Prestar los servicios contables y financieros de la Institución Educativa José Holguín Garcés y sus sedes educativas.* La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato por lo tanto se obliga a cumplirla íntegramente. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado las siguientes obligaciones: 1.) Obrar con lealtad, celeridad y profesionalismo frente a los asuntos encomendados. 2.) Hacer la planeación y dirección del trabajo en cumplimiento del Estatuto orgánico de presupuesto público, del Régimen de contabilidad pública, de la normatividad que regulen la ejecución presupuestal y contable de los fondos de servicios educativos y las que le correspondan por parte de las entidades de vigilancia y de control, durante la vigencia del contrato. 3.) Revisión y

orientación de los documentos soportes que harán parte de la contabilidad tales como: Disponibilidad presupuestal, recibos de caja, comprobantes de egresos, notas de contabilidad, y en la parte presupuestal como; Disponibilidad presupuestal, Registro de compromisos presupuestales, órdenes de pago de presupuestal, traslados y/o adiciones presupuestales, notas presupuestales, comprobantes de diario por todo concepto de las operaciones financieras y patrimoniales de la Institución Educativa, particularmente de sus ingresos y de sus egresos, de cuentas de almacén, de inventarios, de responsabilidad fiscal, de impuestos, de cuentas de tesorería y presupuesto y de ajustes contables. 4.) Soportar los libros auxiliares de contabilidad, impresos del programa contable. 5.) Establecer procedimientos escritos de los procesos contables por todo concepto de ingresos, de egresos, de almacén, de inventarios, de responsabilidad fiscal, de impuestos, de cuentas de tesorería y presupuesto (cuenta cero), de ajustes contables interrelacionados con las diferentes áreas como Pagaduría, Almacén e Inventarios. 6.) Soportar impresos mensuales de los Libros Oficiales de Contabilidad, Diario y Mayor, debidamente foliados, pre numerados, rubricados y respaldados con acta de apertura suscrita por el Ordenador el gasto. 7.) Elaborar y remitir oportunamente los informes en los formatos oficiales a la SEM de manera trimestral. 8.) Certificar los Estados Contables y firmarlos anteponiendo el número de matrícula profesional. 9.) Aplicar trimestralmente indicadores financieros que orienten la medición de la gestión financiera del Fondo de Servicio Educativo y presentar los resultados obtenidos al Ordenador del Gasto para su evaluación y toma de decisiones. 10.) Elaborar y remitir oportunamente los informes en los formatos oficiales a la SED, de manera mensual (CGN) y trimestral (SIFSE.) Preparar la cuenta contable anual para su presentación oportuna a la Contraloría, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Revisar oportunamente la liquidación de las retenciones de Impuestos que deban ser declaradas y canceladas mensualmente por la Institución Educativa, de acuerdo con la normatividad tributaria vigente. 13.) Asesorar a la Institución Educativa en cuanto al cumplimiento de las normas tributarias y preparar para su presentación oportuna, conjuntamente con las demás áreas competentes de la Institución Educativa. 14.) Revisar las conciliaciones bancarias, dentro de los primeros 05 días del mes siguiente, aclarando inmediatamente las partidas conciliatorias, con los registros y documentos soportes internos y / o con las entidades bancarias, exigiendo a través del ordenador del Gasto los reintegros a que haya lugar. 15.) Velar por la adecuada existencia del control Interno contable, realizando mensualmente al ordenador del gasto las recomendaciones para su mejoramiento. 16.) Asegurarse que todas las imputaciones contables obedezcan a operaciones que estén respaldadas además de las exigencias tributarias y contables entre otras con las siguientes condiciones normativas de carácter presupuestal vigentes. 17.) Preparar y presentar trimestralmente a la Rectoría y al Consejo Directivo los Estados Financieros (Balance General, Estado de Actividad Financiera, Económica y Social), la Ejecución presupuestal. 18.) Presentar los informes requeridos por los organismos de vigilancia y control. 19.) Preparación del presupuesto y flujo de caja para la vigencia del año. 20.) Orientación en la elaboración de las declaraciones tributarias. (Retención en la fuente, Industria y Comercio, Estampillas). 21.) Presentar los medios magnéticos que exijan las autoridades tributarias. 22.) Proveer soluciones a las consultas que le formule la Rectoría en las áreas de su competencia profesional. 23.) Permitir al Rector o a quien se designe, realizar la inspección durante la ejecución de lo contratado. 24.) El Contratista no podrá ceder o subcontratar el servicio resultante de la presente invitación. 25.) Cancelar del valor del contrato, las sumas correspondientes a retención en la fuente, impuestos y demás deducciones legales que se requieran para el correcto cumplimiento del objeto contractual, las cuales serán descontadas en la Tesorería de la Institución Educativa. 26) Presentar informe mensual sobre las actividades desarrolladas y que le hayan sido

asignadas. 27.) Preparar la información contable anual para su presentación oportuna a la contraloría, de acuerdo con las normas vigentes. 28.) Estar al día con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, Salud, Pensión, ARL, y demás aportes parafiscales; cuando haya lugar a ello, al tenor de los dispuesto en la ley 100 de 1993. Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2004, Ley 795 de 2003 y el 1150 de 2007. Este requisito es indispensable para el perfeccionamiento del contrato y para cada pago que deba efectuarse a su favor. La acreditación del pago se hará con la copia del pago de la planilla asistida y arrojada por el sistema debidamente cancelado. 29) Realizar los demás deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**: 1.) Prestar el apoyo logístico consistente en un espacio físico, papelería, útiles de oficina, equipo de cómputo, fotocopias, requerido por el contratista para el cumplimiento de las actividades del objeto contratado. 2.) Efectuar los pagos en los términos estipulados en este contrato. 3.) Verificar que el contratista cumpla con la obligatoriedad de efectuar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, Salud, Pensión, ARL. 4) Liquidar el contrato dentro del término convencional o legal. **CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato es por la suma de: QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($15.970.000) M/CTE, mediante nueve (9) cuotas; La primera (01) cuota por valor de ($3.194.000) y las ocho (08) cuotas restantes por valor de ($1.597.000); que la Institución Educativa pagará al CONTRATISTA previa presentación del informe de actividades, factura de venta o documento equivalente, presentación del pago de la seguridad social y cumplimiento de sus obligaciones. **QUINTA: DURACIÓN:** El término de duración será a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de diciembre de 2026, previa expedición del Registro del Compromiso Presupuestal. **SEXTA: CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 828 del 10 de Julio de 2003, por la cual se expiden normas para el control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social y en especial el Artículo 1° por el cual se modifica el Parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se establece como obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales). **SEPTIMA: INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA deberá mantener a la Institución Educativa, a sus representantes INDEMNES y LIBRES de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra la Institución Educativa JOSE HOLGUIN GARCES, por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **OCTAVA.- INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales, clausulas excepcionales consagradas en los Artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, y se podrá dar por terminado unilateralmente por incumplimiento del contratista o por las que señale la Ley 80 de 1993 o cuando La Institución Educativa considere inconveniente la ejecución del contrato. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento. **NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** Según el Artículo 18 de la Ley 80 de la 1.993, la caducidad se declara cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato; Al declarar la Institución Educativa la caducidad no habrá lugar a indemnización alguna para el contratista. **DECIMA.- MULTAS:** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones

contractuales originadas en este contrato, La Institución Educativa mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes a dos (2) días de salario mínimo legal vigente mensual, por cada día de retardo, las cuales se harán efectivas dando aplicación al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. El contratista es corresponsable por acción u omisión; en cuanto a las sanciones de orden fiscal, disciplinaria o penal que le cause al contratante y que estén claramente derivadas de su indebida actuación frente a las obligaciones de este contrato. **DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, este indemnizará a la Institución Educativa en una cuantía del 10% del valor del contrato, a título de sanción pecuniaria, que será impuesta por La Institución Educativa mediante Resolución motivada. **DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la persona que designe el Rector de la Institución quien tendrá entre otras, las siguientes funciones. **1)** Realizar vigilancia, control y seguimiento a las actividades en el objeto del contrato. **2)** Expedir el recibo de satisfacción de los servicios necesarios para el pago de los mismos. **3)** Las demás actividades que correspondan al ejercicio de las funciones de supervisión. **DÉCIMA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato y se anexan al mismo, los siguientes documentos: **1.)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía. **2.)** Fotocopia del RUT. **3.)** Antecedentes de la Contraloría, Procuraduría y Policía. **5.)** Certificado de disponibilidad y Registro Presupuestal. **6.)** Estudios Previos. **7.)** La propuesta. **8.)** Copia del soporte de pago de salud, pensión y ARL **9)** Publicación, requisito que se entiende cumplido con la publicación del contrato en el portal Web del SECOP II. **10.)** Hoja de vida persona natural. **11.)** Los demás documentos que legalmente se requieran y los actos administrativos o actas que se produzcan durante su desarrollo. **DECIMA CUARTA.- GARANTIAS:** Según el Artículo 77 del Decreto 1510 de 2013, señala la no obligatoriedad de garantías. "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos." Por lo tanto, la Institución Educativa decide no exigir garantías al contratista por no existir riesgos no cubiertos. **DECIMA QUINTA.- CESION:** el contratista no podrá ceder todo o parte de las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la Institución Educativa. **DECIMA SEXTA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL:** En ningún caso éste contrato de prestación de servicios, genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vinculo de carácter laboral con la Institución Educativa; solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DECIMA SEPTIMA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se imputará al Rubro presupuestal: Honorarios Profesionales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000007 del 14 de abril de 2026. **DECIMA OCTAVA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir este contrato, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses y no ha sido condenado por fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **DECIMA NOVENA.- LIQUIDACION:** Vencido el plazo de ejecución del objeto del presente contrato, el funcionario que ejercen la vigilancia y control procederá a proyectar la liquidación del contrato para la firma de las partes

dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. **VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma el presente contrato en dos ejemplares para las partes en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).

ADRIANA ORDOÑEZ MEJIA
Rectora I. E. José Holguín Garcés.

ALEJANDRO CASTAÑO GUEVARA
Contratista.

Proyectó: Ma. Alejandra Gómez L. Técnico Operativo.
Revisó: Carolina Tovar Cerón. Profesional Universitaria.